

Sesiones

DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

CAMARA DE DIPUTADOS.



Sesion 61 (9.^a extraordinaria) en 17 de Noviembre de 1846.

Empezó a las 8 i media de la noche, i concluyó a las 10 i cuarto.

Presidencia del señor Perez.

Presentes 30 señores Diputado. Despues de aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor Secretario.—Al un oficio del Presidente de la República, acompañando los tratados celebrados con S. M. el Rei de los Belgas.

El señor Presidente.—A la Comision de Gobierno.

El señor Secretario.—La Comision de Gobierno informa en el proyecto de autorizacion al Ejecutivo para derogar o modificar el decreto de 13 de Abril de 1842, a consecuencia de una lei del año 41, que interrumpió nuestras relaciones comerciales con la República Argentina; i es de opinion que la Cámara debe aprobar el proyecto tal como está redactado en el mensaje del Presidente de la República:

El señor Presidente.—Este asunto por su naturaleza pide una resolucion pronta. Si a juicio del Presidente de la República, a llegado el tiempo de alterar o modificar el decreto de que se trata, esta modificacion debe acerse ora, o dentro de pocos dias, porque ya estará transitable la cordillera; i para que estas variaciones puedan producir su efecto, es necesario que los comerciantes tengan conocimiento de ellas. Creo que la Cámara debe dar preferencia a este asunto para que sea despachado con brevedad.—Está, pues, en discusion jeneral.

El señor Tocornal.—Antes de acer uso de la palabra, desearía saber, señor, en qué términos está concebido el decreto de 20 de Octubre de 1841, en que se autorizó al Gobierno para suspender las relaciones comerciales con las Provincias Argentinas. (Se leyó)

Mi objeto, al pedir la lectura de esa lei, era solo ver si se abia concedido al Gobierno la facultad de poder suspender, cuando lo creyese necesario, los efectos de ese decreto; pero infiero que tal autorizacion no se le abrá concedido, puesto que ora viene a pedirla. Sin embargo, para que la Cámara no pierda su tiempo, puede desde luego pronunciar su opinion en el proyecto de lei en discusion. Voi a ablar sobre él. Estoy íntimamente convencido de la necesidad en que nos encontramos de restablecer nuestras relaciones comerciales, desgraciadamente interceptadas con las Provincias Trasandinas; pero, por otra parte, tengo el sentimiento de no convenir con el medio que se

propone para el logro de este fin: tal es una autorizacion. Materia es esta, señor, para mí mui delicada i de la mas alta importancia. Cada vez que se pide una autorizacion, se pide una delegacion del poder Lejislativo; i yo tengo ciertas dudas de si puede, o no, delegarse ese poder. El único modo de esplicarlo, i como se abrá entendido asta el dia, es fijándose en dos artículos de nuestra Carta fundamental, relativos a las facultades extraordinarias con que el Congreso puede investir al Presidente de la República. Examinando bien estos artículos, se verá que la concesion de esas facultades solo tiene lugar en casos especiales; es decir, cuando la conservacion del órden público demanda un pronto auxilio. Atendiendo a la interpretacion que constantemente se a dado asta aquí a esos dos artículos, i a la conciencia de que sea legal el que aya un derecho sancionado en nuestra Carta fundamental para delegar el poder Lejislativo, me parece, sin embargo, que la prudencia aconseja economizarlo en cuanto sea posible, i que no se conceda sino en casos especialísimos, i cuando no pueda adoptarse otra medida.

Por desgracia estas autorizaciones se an echo usuales entre nosotros, i a la larga relajarian nuestras instituciones. Yo e tenido la onrra de negar mi aprobacion, cuando se a tratado de estas autorizaciones: tal fue la que se concedió para la reforma del Estanco, aunque por otra parte estaba convencido de que era necesario acer esas reformas. En aquel entónces abria podido preguntar si el Gobierno abia meditado lo suficiente acerca de las reformas que iba a acer: i si lo abia meditado, ¿por qué no presentó el proyecto de lei a las Cámaras? Si no abia meditado, era lo primero que debía acer; sin esa meditacion no podia proceder a ejecutar las reformas. Si el Gobierno está convencido ora de que es llegado el caso de suspender ese decreto que impidió las relaciones comerciales entre Chile i las Provincias Argentinas, ¿por qué la Cámara no procede a suspenderlo por sí misma, sin necesidad de autorizacion al Ejecutivo? Yo me complazco en creer que el Gobierno ará un uso prudente de esa autorizacion: i tanto mas, cuanto que el Gobierno presente a tomado la iniciativa; pero la materia que dió lugar a esa autorizacion, es materia que por desgracia abia sido mui desatendida, i en la que se procedió con demasiada lijereza desde su principio. Si bien es verdad esto, me parece mas prudente derogar desde luego ese decreto; tanto porque se obtiene el mismo resultado, como porque así respetamos mas nuestras instituciones, no aciendo tan usuales entre nosotros estas autorizaciones, que pueden traer un funesto resultado. Si queremos un ejemplo, aquí lo tenemos en el mismo decreto, que trata de derogarse. Se pidió una autorizacion por el Gobierno, en el año 42, para suspender nuestras relaciones comerciales con las Provincias Argentinas: esa autoriza-

cion la concedieron las Cámaras, porque vieron que estaba comprometido nuestro honor nacional, i porque era necesario poner un dique a las arbitrariedades de las autoridades de Mendoza estaban cometiendo. Sabido es cuál fue el motivo que obligó a las Cámaras a tomar esa medida; i cuál a sido su resultado? Funestísimo. El mismo Presidente de la República lo dice en su mensaje; funestísimo; porque era dificultoso que en esa dilatada Cordillera de los Andes, en donde ai un sinnúmero de boquetes que ofrecen otros tantos medios de burlar la vijilancia de las Autoridades, nos fuese dado contener a los particulares, que guiados por el lucro que les presentan los mercados de aquellas Provincias, acian todo empeño en burlar ese decreto, en anular su efecto; funestísimo, porque con él cerrábamos la puerta a nuestros mejores mercados, perdiendo de vender, lo ménos, millon i medio de pesos; i funestísimo, porque no era ningun medio de represion; pues no puede serlo por ningun principio del Derecho de Jentes, ni práctica alguna de las naciones, el suicidarse para reprimir al ofensor—esto no puede autorizarse por nada, ni cómo podria autorizarse!

Las sociedades no son mas que una reunion de individuos; i si a un solo individuo se ace un mal, un agravio, jirá toda una nacion a resentirse, a romper relaciones que tienden a la prosperidad del comercio? Así emos echo nosotros: resentirnos para exigir una satisfaccion de las Provincias Argentinas. Pero esta satisfaccion en nada nos a aprovechado, i solo a perjudicado nuestro comercio. Asta los términos en que se concibió ese decreto me a causado sentimiento.—En él se trataba al Gobierno de Mendoza como a un Gobierno independiente; i qué Gobierno era ese? ¡El fraile Aldao! Yo no sé que nosotros ayamos reconocido la independencia de las autoridades de Mendoza. Pero ¿qué acer entónces en el caso de que nuestros reclamos no eran atendidos? Aber tomado otras medidas, tales como las de dirigirse a la cabeza principal de aquellas Provincias. ¡I las circunstancias an variado de entónces acá? Yo creo que no. Todo lo que a variado es la prudencia, el conocimiento de nuestros propios intereses.

Asta cierto punto ¿no sería vergonzoso que nosotros fuésemos a confesar una falta, que abríamos evitado cerrando la puerta a esas autorizaciones? Si se puede, pues, conseguir el mismo objeto, yo opinaria por que la Cámara derogara desde luego el decreto espedido en el año de 1842.

El señor Secretario.—Se a juzgado con demasiada severidad al Gobierno que dictó el decreto de 13 de abril de 1842, i asta cierto punto se a avanzado el señor Diputado preopinante a juzgar este decreto como un desacierto de aquella Administracion. Tengo motivo para contestar a este cargo, porque a mí me cupo la onrra de suscribir ese decreto que aora se mira con tanta prevencion; i puedo decir en justificacion del Gobierno que lo dictó, que no se procedió con tanta lijereza como juzga el señor Diputado; que su publicacion fue el resultado de sérias meditaciones, i que fue el único recurso tal vez que se presentaba por entónces, sino para remediar los males ocurridos asta aquella fecha, para evitar al ménos que aquellos males continuasen repitiéndose en perjuicio de los intereses, de las propicdades i de las vidas de nuestros conciudadanos.

Existian en aquella fecha en el Ministerio de Relaciones Exteriores, grandes legajos de solicitudes de chilenos dirigidas al Gobierno para que interpusiese sus demandas a fin de obtener reparacion de los agravios inferidos por el Gobierno de la provincia de Mendoza i aun de San Juan.

Varias veces se abia dirigido nuestro Gobierno a los mandatarios de aquellas provincias a consecuencia de los reclamos que se le dirijian; i aquellos, tan distantes de dar satisfaccion, se evadian con que no eran ellos los encargados de mantener las relaciones estranjeras, sino el Gobierno Restaurador; pero mientras tanto, se cometian atrocidades i se perpetraban las mayores vejaciones. Casos abia en que no solo se atentaba contra las propiedades sino contra las vidas. La infeliz viuda que se quejaba del asesinato de su marido; el comerciante saqueado; el miserable tropero que en el momento de apresar su tropa era despojado de ella i por su revista conducido a prision; todos estos elevaban diariamente sus reclamos al Gobierno de Chile, exijiéndole con sobrado derecho que interpusiese su mediacion. ¿Qué debia acer el Gobierno en consecuencia de esto? ¿de-soir los reclamos de la clase mas desvalida? ¿permanecer en inaccion?—Se a dicho, señor, que podia el Gobierno de Chile aberse dirigido al Encargado de las Relaciones Exteriores de las Provincias Argentinas: talvez no deberia tomarse este punto en esta ocasion, pero se ace necesario. Algunas notas se dirijieron al Jeneral Rosas en aquel tiempo, i algunos meses pasaron tambien esperando las contestaciones sin que estas viniesen, asta que el Gobierno de Chile se penetró de que por parte de aquel no abia disposicion de prestar oido a los reclamos, sea por las atenciones de la guerra, o por otras causas; i que ni aun se intentaba contestar las comunicaciones que sobre estos reclamos se dirijian. Veo pues que no tenia nada que esperar sino tomar un temperamento estremo; pero este no podia ser el de exigir de una manera mas séria o poco jenerosa que los reclamos fuesen atendidos; digo poco jenerosa, porque desgraciadamente se allaba entónces la República Argentina envuelta en la guerra civil i amagada de la que existe asta el día. ¿Qué otro temperamento podria tomarse entónces que el de cortar las relaciones de comercio? ¿Sería justo dejar que en Mendoza, donde principalmente se abian ejercido esos actos de depredacion contra los ciudadanos chilenos, continuasen nuestros súditos sufriendo tantas vejaciones i atentados; abandonándose a un comercio en que léjos de ofrezcerles ninguna seguridad, peligraba su propia existencia, porque muchos de ellos eran obligados a enrolarse en las filas de los Ejércitos que cruzaban esas provincias? Algunas fortunas i algunas vidas se an economizado para Chile por el decreto que aora se censura. Creyó, pues, el Gobierno necesario recurrir a ese medio para impedir que los males continuasen, ya que no se podian remediar. Nadie asta aora abia censurado su conducta en esta parte, i si no fue aplandida, fue por lo ménos aceptada; el silencio de la Lejislatra i de la prensa, es una señal de aprobacion. Puede ser que alguna de las circunstancias actuales persuada la necesidad de que se modifique o se derogue el decreto por el cual se suspendieron las relaciones comerciales con las Provincias Argentinas; pero no por esto se censura la conducta del Gobierno que lo juzgó necesario i prudente en aquel entónces.

El señor Ministro Vial.—Me parece loable el sentimiento que a dado lugar a la oposicion que a chea el señor Diputado a la autorizacion que solicita el Supremo Gobierno. Cree que solo reside en las Cámaras el Poder Lejislativo, i que despojar de la facultad conferida a este Poder, es no establecer nada en Chile, no establecer el sistema constitucional, o mas bien, el sistema legal; pero, sin duda que el señor Diputado a padecido en esto una equivocacion. Primero, en suponer que el Poder Lejislativo

reside únicamente en las Cámaras: se necesita también sancion, i esa sancion la dá el Poder Ejecutivo; de consiguiente, bajo este aspecto, forma una parte del Lejislativo. No sé, pues, por qué pueda mirarse como antilegal que el Poder Lejislativo transfiera al otro una parte de esa facultad que le da la Constitución, i de que también le aceparticipa nuestra Constitución. Sin embargo, no es mi ánimo entrar en esta cuestion, porque ya está resuelta, no por un solo individuo, sino por otras Lejislativas que nos han precedido, i que terminantemente han explicado los artículos constitucionales que confieren al Congreso esa facultad: facultad que no a nacido del Congreso, sino de otras atribuciones que son inherentes a la Facultad de lejislar que se a conferido a las Cámaras Lejislativas. Si, pues, el Congreso tiene la facultad de dar estas autorizaciones, i si a un solo individuo no le es dado interpretar contra la decision de las Cámaras, me parece que no es del caso entrar en el exámen de este punto.

Por otra parte, si en algunas ocasiones no debe estarse a la opinion de un señor Diputado, ménos en el caso presente, que no se pide autorizacion para cerrar el comercio, para declarar en sitio el país, o para otras medidas semejantes; sino para dar nueva vida, nuevo ensanche al comercio. La autorizacion que en otros casos habria sido injusto que se diese, no lo es ahora; i si no era entonces injusto, al ménos habria mas razon para negarla, siendo para esos fines: pero cuando la que ahora pide el Gobierno es para dar vida al comercio, i para aumentar las rentas públicas, no deberia vacilarse en su concesion. De manera que la resistencia u oposicion a que se dé esta autorizacion, léjos de considerarse como un celo por el bien del país, pudiera estimarse en un sentido contrario; sin embargo, no creo que este sea el ánimo del señor Diputado.

No es, como supone el señor Diputado, tan fácil de dictar esa lei; ni el Gobierno, al hacer uso de la autorizacion que solicita, convendria nunca en solo derogar el decreto que prohibe las relaciones comerciales entre Chile i la República Argentina. Es de necesidad, i de una necesidad vital para el país, el establecer reformas en las relaciones comerciales con esas Provincias; i esas reformas no pueden ser la obra de una simple derogacion del decreto de que se trata. Sin duda que en mucha parte se habrian frustrado las ventajas que la República de Chile habria obtenido por esta autorizacion, si el Gobierno se limitase a solo derogar el decreto: traeré a consideracion un solo hecho, para que la Cámara pueda juzgar mejor del desacierto de esa medida. El medio mas eficaz i fácil de contrabando, a sido el pretostar que se hacia el comercio de Cordillera: porque, el único comprobante de que las mercaderías despachadas en Valparaiso, u otros puntos, como en tránsito para la República Argentina, consistia en una tornaguía, que era muy frecuente que se allase ya en Chile mucho ántes de haberse pagado las mercaderías despachadas, i aun ántes de haber salido del territorio. Esto nacia de que esos efectos no eran en su mayor parte sino para introducirse bajo esa capa a nuestro consumo, sin abonar los derechos correspondientes: así es que, en lugar de importarse 400,000 ps., se importaban 500,000 sin pagar derecho. A esto daria ocasion la simple derogacion del decreto.—Es necesario, pues, que cuando se adoptan medidas, sea tomando en consideracion los hechos i circunstancias, sea con el objeto de producir ventajas, o evitando realmente los males que se trata de evitar. El Gobierno está muy léjos de proceder con tan poca meditacion; i si habiera de proceder así, renunciaria a la au-

torizacion que ahora solicita. Pero, si las Cámaras Lejislativas han concedido otras autorizaciones que, se dice, no eran de mucha urgencia, ni traian tan gran provecho, cosa que no creo, ¿por qué habria de negarse esta, cuando su utilidad es conocida?

Por otra parte, exigir trámites, cuando nos vemos amenazados por lo avanzado de la estacion en que debe producir su efecto esta medida, i cuando al Ministro que presenta este proyecto no puede acérsele imputacion de no haber procedido a este arreglo, porque acaba de entrar, no parece cosa regular. En ménos de dos meses de asistencia que tiene al Ministerio, ¿se quiere que se hayan tomado todas las medidas, que se hayan echo todas aquellas cosas que puedan convenir al país? Pero, ¿acaso quieren las Cámaras que no progresen de ningun modo las rentas públicas, dejando que el Gobierno permanezca en inaccion, sin poder evitar los escandalosos abusos que se cometen en perjuicio del comercio? ¿Reusarán proporcionar al país todas las ventajas que va a producir esta autorizacion? Esto sería condenarlo a sufrir un mal, i condenarlo sin ventaja, sin interes alguno. El Gobierno, o el Ministerio actual, necesita solo de autorizaciones para dictar todas aquellas providencias que el interes del público exija.

Bástame decir, señor, en prueba de la urgencia con que se necesita esta autorizacion, que sé positivamente que en una parte de los begetes de la cordillera que están ya abiertos existen centenares de cargas apoyadas por fuerzas, por ombres resueltos a introducir el contrabando, aunque sea de mano armada. ¿Abrémos, pues, de mostrarnos indiferentes, i dejar en entera libertad todas las mercaderías que quieran introducirse a Chile? ¿Qué aconseja la prudencia en estos casos? ¿Será posible que se ponga al Gobierno en la imposibilidad de evitar estos males, oporiéndole demoras i exijiendo trámites inútiles? Repito, señor, que si no estuviera convencido de las buenas intenciones del señor Diputado, diria que, o habia pensado poco, o que su ánimo era perjudicar al país: pero estoy muy distante de pensar tal cosa.

El señor Tocornal.—Abia querido no tomar parte en una cuestion que me parecia bastante odiosa; pero quiero ser consecuente con mis ideas; por este motivo continuaré, como asta aquí, espresándome con entera libertad i franqueza.

Ante todo, puedo asegurar a la Cámara que no a sido mi ánimo hacer ofensa alguna a los que estaban a la cabeza del Gobierno cuando se dió el decreto que suspendió nuestras relaciones comerciales con la República Argentina; i me complazco en decirlo así, porque, segun el modo como se a espresado el señor Secretario, o yo me espliqué mal, o el señor Secretario creyó que yo hacia una ágría recriminacion a ese Gobierno.

Es de muy absoluta necesidad decir que la prudencia aconsejaba conferir semejante autorizacion al Gobierno para evitar males que aun deploramos; pero no perteneco esto a la cuestion. Si pudo obrar de otra manera el Gobierno; si la medida que tomó fue la que aconsejaba nuestro interes, nuestro honor comprometido, i si pudo haber tomado otras providencias distintas, nada diré sobre esto por ahora; pero, si las Cámaras adoptaron esa medida porque la creyeron justa, i si el Gobierno procedió con toda la meditacion necesaria, eso deberia ser una doble satisfaccion para el señor Secretario. Yo puedo haber padecido en esta parte una notable equivocacion; i tan léjos de ofender a mi amor propio, me alegraria que así fuera, i celebraria que aquella medida hubiese surtido todos los efectos que se deseaban.

Paso ahora a contar las observaciones del señor Ministro del Interior. S. S. me parece que a juzgado con demasiada severidad mis opiniones en esta materia. Tan lejos de querer trámites, tan lejos de querer demoras que entorpezcan en manera alguna la medida que se quiere tomar, propongo el medio de derogar esa disposición, para que desde mañana mismo, si es posible, se abra nuestro comercio con las Provincias Argentinas. Pero se dice que el Gobierno no hará esto solamente, sino que desea hacer modificaciones relativas al cambio de producciones. Esto mismo es un motivo poderoso para que yo insista en la indicación que he echo antes, sobre que no deben concederse esas autorizaciones. Repetiré, señor, que estoy seguro de que el Gobierno actual hará un uso prudente de esa autorización; pero, ¿quién me garantiza la persona que venga? Ablo del Ministro de Hacienda. Yo supongo que el Ministro de Relaciones Exteriores es quien va a hacer esta reforma. Yo diré a S. S., que me inspira entera confianza; i si no me la inspirara, no tendría embarazo en manifestarlo. Pero bien, señor, aun cuando S. S. me inspire confianza, ¿quién me viene a garantizar su permanencia? ¿No podrá ausentarse S. S. del Gobierno? ¿Tendrán acaso todos los que vengan despues el mismo modo de pensar? Esto mismo abriría dicho acerca de la autorización para reformar los Reglamentos de Aduana, de la creo necesaria i urjentísima; i tanto mas, cuanto que el mismo Gobierno a manifestado en su mensaje esta necesidad; pero entonces hubiera dicho que se limitara el tiempo de la autorización hasta el primero de junio.

S. S. a dicho antes, que habia un perjuicio inmenso por el comercio de tránsito, que era uno de los medios mas usuales para hacer el contrabando entre nosotros, i que esto es lo que se trata de evitar. Pues esto mismo daría lugar a una cuestion talvez, porque nadie sabe el medio que va a adoptar el Gobierno que aya de venir despues.

Yo he oido a un individuo de Mendoza (i en mi umilde opinion, porque tengo pocos conocimientos en materia de hacienda, aunque estudio bastante, me inclino a creer que así sea;) que a dicho que talvez le convendría mas ir a Buenos-Aires a traer los efectos para su comercio, que no el tomarlos en Valparaiso, a ser cierto que el Gobierno, como se asegura, piensa adoptar el medio de que se paguen en Chile los derechos de internacion por los efectos que antes se despachaban en tránsito para la República Argentina.—Pero, volviendo al asunto principal, digo que si son necesarias esas reformas, está comprendida esta facultad en la autorización que se dió al Gobierno para modificar las Ordenanzas de Aduana. Si es un Reglamento de Aduana el que reglaba el comercio de tránsito entre Chile i las Provincias Argentinas, allá va envuelta la autorización que se pide. Yo lo que quisiera, sería que en las Cámaras dijeran:—“Se deroga el decreto que suspendió nuestras relaciones comerciales con las Provincias Argentinas;” por lo demas, aga el Gobierno lo que quiera. Este medio que he propuesto, lo he considerado, lo he meditado bien, i creo que es el mas espedito, el que mejor concilia nuestros intereses.

Sobre si sean, o no, legales las autorizaciones al Ejecutivo, no quiero insistir, porque no es de la cuestion, i tan lejos e estado de creer que mi opinion debia prevalecer sobre la de los Representantes de la Nacion entera, sobre las Cámaras que lo abian decidido, que si la práctica constante a sancionado estas autorizaciones, acepto el echo; porque no me es dado proceder de otra manera: acepto la resolución del Congreso.

El señor Ministro Via!.—Se reconoce, cómo no puede

reconocerse, que las Cámaras Legislativas han sancionado el principio de autorizar al Gobierno en los casos necesarios. La cuestion, pues, estará reducida en este caso a examinar si es, o no, conveniente autorizar ahora al Presidente de la República. Su conveniencia me parece indisputable: el mismo señor Diputado que he echo oposicion lo confiesa, i confiesa una cosa que nadie podrá negar. Pero se dice, señor, que pudiera haber un medio mas espedito, mas fácil, para que sin esa autorización se consiga el objeto que el Gobierno se propone; i ¿cuál es ese medio? El de derogar el decreto materia de esta discusion. La derogacion del decreto que suspendió nuestras relaciones comerciales con las Provincias Trasadinas no importa otra cosa que el restablecimiento del comercio; i el restablecimiento del comercio sin ninguna traba, ataría las manos al Gobierno, i de tal manera, que no podría tomar medida alguna en esta parte, por mas útil que fuera al pais. Sin embargo, el Gobierno acepta gustoso cualquiera reforma en el decreto; pero, desde el momento que las Cámaras dijeran:—“Abra se el comercio,”—entonces, i tan luego como empezaran a tocarse los resultados, se atraería el Gobierno la odiosidad.—No dudo que esta idea de restablecer el comercio a su anterior estado, con la derogacion absoluta i sin restriccion del decreto de 842; no dudo que esta idea, digo, a sido sugerida por persona interesada en que subsistan los males que antes se dejaban sentir; i no dudo tampoco que, con la onrradez i lealtad que le son propias, el señor Diputado aya creído exactas las noticias que parecen pedir semejante medida:—le an asegurado que estableciéndose ahora que toda mercadería aya de ser despachada aquí en internacion para entrar en el comercio de tránsito con la República vecina, no les convendría a los comerciantes venir a Chile. i que tendrían necesidad de ir a traer los efectos de Buenos-Aires. Pero el Gobierno, antes de decidirse en este punto, se a procurado todos los datos i noticias que a podido de los ombres mas respetables entre los comerciantes mismos que acian este tráfico, i sabe de positivo, que pagando los derechos de internacion en Chile las mismas mercaderías, i volviéndolos a pagar en Mendoza, siempre queda a favor de nuestro mercado un seis por ciento. Esto lo saben muy bien los comerciantes todos; i sin duda que no muestran tener buena fe aquellos que dan las noticias por que se a guiado el señor Diputado, que con toda la onrradez de la buena fe, repito, no abrá quizá podido dejar de impresionarse con los datos que están interesados en suministrar los que cifran sus principales ganancias en la perpetracion de los antiguos abusos.

Pero volvamos a la cuestion: se trata solo de conceder al Gobierno una autorización de las mas insignificantes que asta ahora se le an concedido; i digo insignificante en atencion a los ningunos perjuicios que pudiera temerse de su concesion; mientras que por otro lado vemos i confesamos los grandes i favorables resultados que indefectiblemente traerá al pais. Se añade que no puede asegurarse la subsistencia del actual Ministerio, que se ourra con merecer la confianza del señor Diputado; pero, ¿no podría asegurarse que durará siquiera ocho dias? Porque ocho dias, nada mas, tardará el Gobierno en tomar estas medidas: tan urjentes cree las circunstancias, tan imperiosa la necesidad de arreglar este asunto. Si no se duda, pues, que el actual Ministerio subsista por ocho dias mas [a no ser que nos mudamos], ningun inconveniente queda ya, para acordar esta autorización, que pondrá al Gobierno en la posibilidad de hacer algo en este asunto de tan conocido interes para Chile.

Todavía añadiré, señor, que, como se indica en el mensaje que acompaña al proyecto, nunca deben mirarse como estables i duraderas las medidas que en esta materia se tomen: ellas variarán precisamente, segun sean las circunstancias de la República Argentina, su estado político, i otros diversos motivos, que siempre deben tenerse en cuenta para proteger nuestro comercio en aquellos mercados. Si para cada una de estas indispensables modificaciones hubiera el Gobierno de recurrir a las Cámaras, sería perder la oportunidad de acerlas con provecho, de evitar males quizá, con el natural retardo que llevarian consigo sus determinaciones, i aun mas, si tocaba la desgracia de allarse en receso la Legislatura. Todas estas ideas se manifiestan bien claro en el mensaje del Gobierno, i se patentiza la necesidad que abrá de efectuar prontas i sucesivas reformas en esta materia.—Creo, pues, que en consecuencia de las razones espuestas, la Cámara no podrá encontrar inconveniente alguno para aprobar el proyecto que se somete a su consideracion.

El señor Tocornal.—E oído acer una observacion al señor Ministro, que me parece importante; i me hubiera decidido a abandonar la indicacion que e echo, si el art. 1.º estuviese concebido en otros términos; pero veo que quedan existentes todas las leyes que abia ántes. Derogar o modificar ese decreto, quiere decir que se permite la introduccion de tales o cuáles mercaderías; no quiere decir que se introduzcan bajo tales bases. Si fuese así, yo convendria en la autorizacion, porque se fija un término, i porque se acerca la próxima Legislatura.

E oído tambien a S. S. decir, i aun se a avanzado talvez a afirmarlo, que yo me abria instruido de otra persona. Puedo asegurar a S. S. que yo en mi corto caudal de talento, tengo opinion propia: en cualquiera materia consulto ántes mi opinion. No e oído ablar a comerciante ninguno, e oído sí decir que esa medida no sería mui ventajosa i que no surtiria el efecto deseado. Repito, pues, que en este momento no soi el éco de nadie, i que emito mi opinion del modo que me parece i con entera libertad.

El señor Presidente.—Si no ai otro señor Diputado que ome la palabra, pondremos el asunto en votacion:

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, en jeneral? (Tomada la votacion.) 31 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado.

El señor Seco.—¿No se podria discutir en particular el proyecto en esta sesion? Porque, segun el señor Ministro, es urgente.

El señor Secretario.—Yo creo que no abria dificultad, con tal que no se ubiese echo oposicion a él.

El señor Seco.—Yo quisiera, no obstante, que la Cámara manifestase su opinion sobre mi indicacion.

El señor Larrain Moxó.—A este asunto se a echo oposicion e indicaciones importantes, i no es un asunto tan sumamente urgente para que vayamos a ocuparnos de éla esta ora. Me parece que es inoportuno que lo consideremos en particular en esta sesion, cuando tenemos otras cosas de que ocuparnos. Pido, pues, que se respete el Reglamento en esta parte.

El señor Presidente.—Se va a poner en votacion la indicacion del señor Seco.

El señor Secretario.—(Despues de la votacion.) Resultan 16 votos por la afirmativa, i 15 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda aprobada la indicacion del señor Diputado Seco; pero, por ser avanzada la ora, se levanta la sesion, quedando en tabla la discusion particular del

antedicho proyecto, i la continuacion del exámen de los tratados con la Francia.

Sesion 62 (10.^a extraordinaria) en 18 de Noviembre de 1846.

Empezó a las 8 i tres cuartos de la noche, i concluyó a las 9 tres cuartos.

Presidencia del señor Perez.

Presentes 29 señores Diputados, se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida se leyó un oficio del Presidente de la República, en contestacion al que se le dirijió por esta Cámara, anunciándole la reeleccion de Presidente i Vice, i se mandó archivar.

A continuacion se dió cuenta del informe de la Comision de Gobierno sobre el tratado celebrado con la Bélgica, i quedó en tabla.

A peticion de D. Lorenzo Guzman, se acordó devolver a Da. Cármen Vidaurre una solicitud que tiene pendiente en esta Cámara.

Despues de esto, se pasó al exámen del proyecto de autorizacion al Presidente de la República para suspender o modificar el decreto que impidió las relaciones comerciales entre Chile i las Provincias Argentinas.

El señor Ministro Vial.—Uno de los señores Diputados pidió que se suspendiese la discusion de este asunto asta que se tuviese a la vista el Reglamento de Aduana de 1842. Creyendo yo que existiese en esta Secretaría no lo e traído, pero como no se encuentra aquí, lo e mandado traer a casa con una ordenanza. Si al señor Presidente le parece podremos esperar que llegue, ocupándonos mientras tanto de otra cosa.

El señor Presidente.—Continúa la discusion del tratado con la Francia, i creo que será conveniente, como lo a adoptado la Cámara en otras veces, dejar los artículos que quedan para segunda discusion para considerarlos al fin todos juntos. Está, pues, en discusion el art. 4.º de este tratado.

(No abiendo quien tomase la palabra sobre este artículo ni el 5.º, fueron aprobados i se puso en discusion el 6.º.)

El señor García Reyes.—Por este artículo, se proibe el embargo o retencion de los buques franceses para cualquier uso u objeto sin distincion, a ménos que de antemano se aya estipulado el costo del servicio. Si el artículo no dijese otra cosa sino que no se pueda acer uso de un buque frances para enviarlo de un puerto a otro comunicando noticias o trasportando tropas, no tendria dificultad en pasar por él; pero está concebido en términos tan latos que parece comprender tambien el caso de simple detencion, de aquella detencion que a sido medida tomada frecuentemente en nuestros disturbios políticos i en las contiendas estranjeras con el fin de evitar que llegue al enemigo la noticia de los aprestos que se acen contra él. La utilidad de esta medida a sido comprobada por una esperiencia de que todos los SS. Diputados pueden dar testimonio, i así, no me siento dispuesto por mi parte a renunciar aquel beneficio adoptando el artículo en su actual forma.

Si el señor Ministro del Interior, mal no e entendido, hizo una esplicacion que parece que está de acuerdo con la que estoi haciendo aora; i si fuera así, yo pediré que se salvase por un artículo adicional el caso de que e echo mérito.

El señor Ministro Vial.—Para salvar el inconveniente que a indicado el honorable señor Diputado, el señor Ministro Plenipotenciario que celebró este tratado hizo varias declara-